

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00011-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que el artículo 44 de la Norma Suprema prescribe: “[...] *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos: se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. [...]*”;

Que el artículo 226 ibídem dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que el numeral 5 del artículo 261 de Ley Fundamental determina que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria y fiscal;

Que el artículo 280 del mismo Texto Constitucional define: “[...] *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores [...]*”;

Que el artículo 300 de la invocada Carta Magna señala: “[...] *El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos [...]*”;

Que el artículo 344 de la aludida Norma Suprema manifiesta: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...]* *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “[...] *Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. [...]*”;

Que el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado mediante el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, detalla: “[...] *Art. 10 Deducciones.- En general, con el propósito de terminar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.- En particular*

se aplicarán las siguientes deducciones:

“[...] 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. [...] Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional. [...] De igual manera tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. [...]. Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios pretendieren tomar el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar. [...]”;

Que el literal e.1) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado mediante Decreto Ejecutivo N° 304, contempla: “[...] Art. 28.- *Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: [...] 11.- Promoción, publicidad y patrocinio. - Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones: [...] e.1).- Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno se deberá considerar lo siguiente: 1. El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; b. Los datos del aportante; c. El monto y fecha del aporte; y, d. La indicación de que: i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, ii. El aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios.- En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto la entidad rectora de la materia solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicar para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal.- 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.- 3. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.- 4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. - 5. Cuando se traten de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.- La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.- En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.- En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la certificación será emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).- Mientras que cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales, la certificación será emitida por el Ministerio de Educación. Además, En el caso de becas que patrocinen a un estudiante o a*

un grupo de ellos, el Ministerio de Educación regulará estos aportes a través de la normativa de administración de becas que se dicte para el efecto por parte de esta entidad. Las donaciones en favor de la educación básica y bachillerato podrán ser realizadas a través de Organismos Internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, donaciones que deberán autorizarse previamente por el Ministerio de Educación, siempre que atiendan a necesidades establecidas en el numeral 1 de este artículo. Para el efecto de habilitar esta figura de intermediación el beneficiario de la deducción deberá requerir al Organismo Internacional y/o persona jurídica sin fin de lucro que emita una certificación respecto de los recursos recibidos y su finalidad. [...]”;

Que el Plan Nacional de Desarrollo, dentro de su Eje Social, objetivos 7 y 8, respectivamente incluye: “[...] *Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles [...]*”; y, “[...] *Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades*” POLITICA 8.2. *Garantizar el acceso a la educación en el área rural con pertinencia territorial. [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, a través de Decreto Ejecutivo N° 57, de 02 de junio del 2021, el Presidente de la República declaró: “[...] *de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

Que, con memorando N° MINEDUC-CGAF-2023-00078-M, de 25 de enero del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió para aprobación el Informe Técnico N° 0002-NOM-DIRFIN-2023, de 11 de enero del 2023, elaborado sobre la base de los informes técnicos de la Subsecretarías de Administración Escolar; y, de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa, en lo inherente a la aplicación de la Ley de Régimen Tributario en lo que respecta a la gestión de auspicios y/o patrocinios en favor de instituciones educativas públicas y fiscomisionales de nivel básico y bachillerato, destinados a becas, alimentación e infraestructura, documento que señala: “[...] **CONCLUSIONES:** • *Se deberá realizar un informe de disponibilidad previo informe de las áreas de SAE y SASRE de la procedencia del proyecto o propuesta remitida al Ministerio de Educación.* • *Se deberá emitir un informe económico respecto de la ejecución del auspicio o patrocinio con los documentos que amparen la ejecución respectiva conferida por los beneficiarios y previo su verificación desde las áreas técnicas competentes.* • *Se emitirá la Certificación del Beneficio Tributario a los postulantes desde la Coordinación Administrativa Financiera como delegada institucional competente, previo verificación y recomendación técnica y financiera desde las áreas competentes.* **RECOMENDACIÓN:** • *Se debe proceder con la preparación final y complementación del instrumento legal que establece la Ley Orgánica de Régimen Tributaria para la concesión de beneficios tributarios del caso.* • *Se recomienda la aplicación de un aplicativo informático para mejor coordinación control y seguimiento sobre la aplicación y concesión del beneficio tributario.*”;

Que, mediante sumilla inserta en el aludido memorando, el Ministro Subrogante dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “**APROBADO**, favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa Legal Vigente [...]”;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales s), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA LA POSTULACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DEDUCIBILIDAD ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE PROYECTOS DE AUSPICIO Y/O PATROCINIO EN FAVOR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y FISCACIONALES DE NIVEL BÁSICO Y BACHILLERATO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto y ámbito.- La calificación de proyectos de auspicio y/o patrocinio en favor de instituciones educativas fiscales y fiscacionales de nivel básico y bachillerato, inherentes a: becas, alimentación escolar e infraestructura educativa física, se gestionará de conformidad con los lineamientos, definiciones y requisitos establecidos en el “Instructivo de Certificación de Proyectos”, documento que forma parte integral del presente Acuerdo, con la finalidad de instrumentar la aplicación de la respectiva deducción para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, en estricta observancia a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 2.- Definiciones.- Para la adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento se considerarán las definiciones:

- **Certificación de Deducibilidad Adicional:** Acto administrativo de la Autoridad Educativa Nacional o su delegado, conferido a la persona natural o jurídica que hubiere efectuado auspicios o patrocinios a instituciones educativas fiscales o fiscacionales de nivel básico o bachillerato, destinados a becas, alimentación escolar o infraestructura educativa. Dicho documento respaldará la deducción adicional del ciento cincuenta por cien (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, en virtud del gasto erogado por el contribuyente en favor de la educación. La Certificación de Deducibilidad Adicional será emitida siempre y cuando el auspiciante o patrocinador calificado presente la documentación que avale el cabal cumplimiento del aporte comprometido en el auspicio o patrocinio. En el caso de que el aporte de un auspicio o patrocinio se ejecute en varios ejercicios fiscales, el certificado de deducibilidad será entregado en cada año fiscal sobre el monto efectivamente ejecutado.
- **Entidad calificadora:** El Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, es el competente para emitir la calificación de los auspicios y patrocinios de los que trata el presente Acuerdo.
- **Entidad certificadora:** El Ministerio de Educación, en su calidad de Autoridad Educativa Nacional, es la única entidad competente para emitir certificaciones de deducibilidad en favor de los contribuyentes calificados para brindar los auspicios y/o patrocinios en cuestión.
- **Auspicio/patrocinio:** Aporte del auspiciante o patrocinador que podrá consistir en: becas a favor de estudiantes para matricularse en una institución fiscacional; bienes o servicios destinados a proyectos relacionados con alimentación escolar y/o ejecución de obras de infraestructura escolar en sus diferentes modalidades, que puedan ser cuantificados en forma fehaciente y observando los requisitos inherentes al gasto legalmente deducible. Este auspicio o patrocinio tendrá la calidad de “postulado” hasta el momento en que obtenga de la Autoridad Educativa Nacional la calificación favorable para su posterior ejecución y ulterior certificación.
- **Auspiciado/patrocinado:** Institución educativa fiscal o fiscacional de nivel básico o bachillerato, o estudiante becado, beneficiarios del auspicio y/o patrocinio entregado por contribuyentes previamente calificados por la Autoridad Educativa Nacional.
- **Auspiciante/patrocinador:** Persona natural o jurídica de derecho privado, calificada por la Autoridad Educativa Nacional, que requiera acceder al beneficio tributario en mención, de conformidad con los términos previstos en el presente Acuerdo Ministerial.
- **Plataforma informática:** Sitio web administrado por la Autoridad Educativa Nacional para facilitar tanto la entrega de documentación vinculada al auspicio o patrocinio objeto de este instrumento, como el seguimiento a la emisión de la certificación que corresponda.
- **Postulante:** Contribuyente que tenga interés en auspiciar o patrocinar, ya sea directamente o por medio de una Organización Internacional o una persona jurídica sin fines de lucro, el financiamiento de proyectos enfocados en el otorgamiento de becas, entrega de alimentación escolar y/o ejecución de obras de infraestructura educativa, para lo cual efecto dichos proyectos serán sometidos a

calificación previa, acorde a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y el presente Acuerdo Ministerial.

- **Proyectos de auspicio o patrocinio:** Propuestas técnicas con necesidad de inversión privada, preparadas por las unidades competentes del Ministerio de Educación; o, iniciativas presentadas por contribuyentes interesados en acceder al beneficio tributario contemplado en el presente Acuerdo.
- **Instructivo de Certificación de Proyectos:** Documento metodológico y práctico que detalla los procedimientos, formatos, límites y roles a cumplir en las diferentes fases de aplicación del mecanismo de deducibilidad contemplado en este Acuerdo.

CAPÍTULO II DICTAMEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Art. 3.- Solicitud de Dictamen Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Ministerio de Educación solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el mes de noviembre de cada año, el dictamen sobre el rango o valor máximo global anual dentro del cual podrán otorgarse certificaciones de auspicios y/o patrocinios a instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, a efectos de que se establezca el respectivo impacto fiscal y se aplique en el siguiente periodo fiscal.

La Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, junto con las Subsecretarías de Administración Escolar; y, de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, hasta la primera semana del mes de noviembre de cada año, presentarán un informe a su máxima autoridad institucional, en el que se determine el rango o valor máximo global anual sobre el cual, a su vez, se solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la habilitación institucional por concesión legal de deducibilidad tributaria para el siguiente ejercicio fiscal, señalando los valores a deducir por cada área; a saber: becas, alimentación escolar e infraestructura educativa.

El rango o valor máximo global anual se ocupará conforme a las propuestas de auspicio y/o patrocinio calificadas, de acuerdo con la prioridad institucional.

Art. 4.- Fases para la calificación y certificación de auspicios y patrocinios.- El proceso para la calificación y certificación de auspicios y patrocinios se compone de las siguientes fases:

- 1.- Convocatoria a postulación de auspicios y patrocinios destinados a proyectos vinculados con las áreas de becas, alimentación escolar y/o infraestructura educativa;
- 2.- Calificación de auspicios y patrocinios;
- 3.- Obtención de la Certificación de Deducibilidad Adicional; y,
- 4.- Seguimiento al cumplimiento de auspicios y patrocinios.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA A POSTULACIÓN DE AUSPICIOS Y PATROCINIOS

Art. 5.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional convocará, ordinaria o extraordinariamente, a los interesados en auspicar y/o patrocinar a instituciones educativas fiscales o fiscomisionales de nivel básico o bachillerato, en las áreas de becas, alimentación escolar o infraestructura educativa, para que éstos puedan postular sus proyectos.

Art. 6.- Convocatoria ordinaria.- Se realizará en el mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior al cual se aplicará la deducción tributaria adicional, lapso durante el cual los postulantes podrán presentar sus proyectos, observando los lineamientos y requisitos determinados en el Instructivo anexo.

Art. 7.- Convocatoria extraordinaria.- La Autoridad Educativa Nacional podrá realizar convocatorias extraordinarias durante el resto del año fiscal, siempre y cuando exista un remanente presupuestario.

Art. 8.- Presentación de postulaciones.- Dentro del plazo establecido en la convocatoria, el interesado

presentará su postulación formal ingresando su solicitud en la plataforma informática dispuesta para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional, a la cual tendrá que anexar la documentación y demás requisitos establecidos en el Instructivo anexo.

CAPÍTULO IV CALIFICACIÓN DE AUSPICIOS Y PATROCINIOS

Art. 9.- Revisión.- Durante el mes de enero del año en el cual se aplicará la deducción tributaria adicional, los proyectos presentados en la fase de postulación pasarán a revisión del equipo técnico de las unidades competentes del Ministerio de Educación, en atención a sus temáticas. Para la calificación técnica se considerará la prioridad institucional en beneficio de estudiantes de instituciones educativas fiscales y fisco-misionales.

De existir observaciones al proyecto o en caso de que se requiera aclaraciones, documentación o información adicional, el Subsecretario de la unidad competente notificará el particular al postulante, quien proporcionará lo solicitado máximo en el término de los tres (3) días posteriores. En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las observaciones, el proyecto será archivado, sin perjuicio de que pueda volverse a presentar en siguientes convocatorias.

Art. 10.- Informe favorable.- Los proyectos que cuenten con el informe favorable de la unidad competente pasarán a conocimiento del Comité de Priorización, máximo diez (10) días término antes del fin de la fase de calificación. Los postulantes que no cuenten con este informe serán notificados, sin que puedan continuar en el proceso.

Art. 11.- Comité de Priorización.- Estará conformado por un delegado de la máxima autoridad institucional, quien lo presidirá; y, los titulares de la Coordinación General Administrativa y Financiera, la Subsecretaría de Administración Escolar; y, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

Tendrán la función de conocer todos los proyectos que cuenten con informe favorable y clasificarlos en un rango de prioridad. Respecto de aquellos proyectos que no alcancen la prioridad en virtud de haberse cubierto el rango o valor máximo global anual, se notificará el particular a sus postulantes.

Una vez determinada la prioridad, el Comité de Priorización emitirá un listado oficial con los proyectos aprobados y el presupuesto de cada uno, el mismo que será notificado a la Dirección Nacional Financiera para la emisión de la respectiva certificación de disponibilidad de fondos.

Durante la primera semana del mes de febrero de cada año, los proyectos aprobados serán publicados y los postulantes favorecidos serán notificados a través de la plataforma informática con el “Certificado de Calificación de Proyecto”, a fin de que el auspiciante y/o patrocinador, dentro del término de cinco (5) días, ingrese al Ministerio de Educación la declaración juramentada conferida ante notario público en la que se establezca la licitud de los recursos a utilizarse.

CAPÍTULO V CERTIFICACIÓN DE DEDUCIBILIDAD ADICIONAL

Art. 12.- Certificación de Deducibilidad Adicional.- Las personas naturales y/o jurídicas que hayan obtenido un “Certificado de Calificación de Proyecto” y que hubieren culminado la ejecución del proyecto, podrán requerir al Ministerio de Educación la emisión de la “Certificación de Deducibilidad Adicional” para acceder al incentivo tributario previsto en el presente Acuerdo.

Para emitir esta certificación se reconocerán las acciones ejecutadas en auspicio y/o patrocinio, generadas dentro del ejercicio fiscal correspondiente y siempre que se enmarquen en programas y/o proyectos cuya prioridad haya sido previamente calificada por el Ministerio de Educación.

Para estos propósitos se aplicarán las definiciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno referentes a costos y gastos, en el ámbito correspondiente. Las respectivas certificaciones se emitirán para cada ejercicio fiscal, lo cual se aplicará también para los procesos de certificación relacionados con proyectos que se ejecuten durante diferentes ejercicios fiscales.

Art. 13.- Solicitud de Certificación de Deducibilidad Adicional.- La solicitud de Certificación de Deducibilidad Adicional será presentada en el Ministerio de Educación dentro del ejercicio fiscal vigente y hasta dos (2) meses antes de la generación de la correspondiente declaración ante el Servicio de Rentas Internas, debiendo adjuntarse la documentación de respaldo pertinente, conforme a lo determinado en el Instructivo anexo.

El término para la emisión de las Certificaciones de Deducibilidad Adicional será de treinta (30) días, contado a partir de la presentación de la solicitud, o de la última subsanación de observaciones o alcances.

Art. 14.- Disponibilidad de fondos.- La Coordinación General Administrativa Financiera emitirá el informe de disponibilidad presupuestaria para la emisión de la Certificación de Deducibilidad Adicional, toda vez que las Subsecretarías de Administración Escolar; y, de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación emitan el informe de cumplimiento del proyecto de auspicio y/o patrocinio calificado.

La Coordinación General Administrativa y Financiera será, además, la encargada del control presupuestario.

Art. 15.- Comprobantes de venta.- Para la emisión de la Certificación de Deducibilidad Adicional se verificará que los comprobantes de venta por concepto del auspicio o patrocinio, cumplan con los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa vigente y aplicable. Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto determinado en los proyectos calificados. En su descripción se hará referencia expresa a la ejecución de los proyectos correspondientes.

Los aportes en bienes o servicios, al tenor de lo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán valorados al precio de mercado, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan en razón del aporte; y, debiendo anexarse la evidencia documental que avale el valor del aporte realizado.

Art. 16.- Declaración de información.- Una vez verificado lo expuesto en el artículo precedente el solicitante, dentro del término de treinta (30) días previsto en el segundo inciso del artículo 13 del presente Acuerdo Ministerial, deberá presentar una declaración juramentada en la que detalle:

- a.- Que los comprobantes de venta del auspicio o patrocinio guarden relación directa con el proyecto calificado por el Ministerio de Educación;
- b.- Que los recursos erogados son lícitos, por lo que se somete al eventual examen de los organismos de control competentes, destinado a verificar su legalidad;
- c.- Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación registrada en el aplicativo informático;
- d.- No hallarse inmerso en ningún tipo de prohibición o excepción tipificada en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento;
- e.- Que conoce y se sujeta a la normativa vigente y aplicable para estos casos, destacando expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos educativos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
- f.- Que declara y conoce que deberá realizar las respectivas retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,
- g.- Cualquier información adicional que la Autoridad Educativa Nacional solicite.

Art. 17.- Verificación de la información.- Una vez entregada la documentación señalada en los artículos precedentes, se remitirá la misma a la Coordinación General Administrativa Financiera, con el fin de que verifique tanto el cumplimiento de los requisitos, características y demás criterios previstos para la emisión de los comprobantes de venta, como que los montos consignados coincidan con los determinados

en los programas y/o proyectos educativos calificados por el Ministerio de Educación.

Las unidades competentes de esta Cartera de Estado elaborarán un informe fundamentado respecto a la correcta ejecución de cada proyecto, luego de lo cual la Dirección Nacional Financiera emitirá, a su vez, un informe recomendando a la Coordinación General Administrativa Financiera la procedencia de la emisión de la Certificación de Deducibilidad Adicional.

En caso de que en el término concedido no se subsanaren eventuales errores detectados, se informará el particular a la Coordinación General Administrativa y Financiera a fin de que no se continúe con la emisión de dicha Certificación.

Art. 18.- Emisión de la Certificación de Deducibilidad Adicional.- Con el informe favorable de la Dirección Nacional Financiera, la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a emitir la Certificación de Deducibilidad Adicional que contemplará:

- a.- El señalamiento del dictamen favorable emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas sobre el rango o valor máximo anual de aprobación de proyectos;
- b.- La identificación del programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio de Educación, junto con los datos del auspicado/patrocinado;
- c.- Los datos del auspicante o patrocinador;
- d.- Los montos y fechas en las que el auspicante y/o patrocinador de becas realizó el pago de pensiones y matrículas a favor de estudiantes de nivel básico y/o bachillerato en instituciones educativas fiscomisionales;
- e.- En caso de que el auspicio o patrocinio se haya efectuado en bienes y/o servicios, la valoración de éstos al precio de mercado; y,
- f.- Demás información definida por la Autoridad Educativa Nacional.

La Dirección Nacional Financiera notificará la Certificación de Deducibilidad Adicional a su acreedor, debiendo mantener el registro y respaldo institucional pertinente.

En caso de que el auspicio o patrocinio calificado se ejecute en dos (2) o más ejercicios fiscales, el Certificado de Deducibilidad Adicional será emitido en cada año fiscal sobre el valor de los gastos efectivamente ejecutados dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE AUSPICIOS Y PATROCINIOS

Art. 19.- Seguimiento al cumplimiento de auspicios y patrocinios.- El seguimiento al cumplimiento se realizará conjuntamente con la institución educativa. El auspicante o patrocinador presentará tanto a la máxima autoridad de la institución educativa auspicada o patrocinada, como al Nivel Zonal bajo cuya jurisdicción se encuentre la misma, un informe de medio término durante la ejecución del proyecto y un informe final tras su culminación.

En el caso de becas, el auspicante entregará un informe cada vez que proporcione recursos a la institución educativa fiscomisional.

Cuando no se hubieren destinado los recursos necesarios o no se hubiere ejecutado el auspicio o patrocinio para el programa o proyecto calificado, el particular se pondrá en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la ejecución de las acciones legales que corresponda, sin que el auspicante o patrocinador pueda acceder al Certificado de Deducibilidad Adicional, quedando además inhabilitado para futuras postulaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los auspicios y patrocinios previstos en este instrumento son complementarios a las actividades que ejecuta el Estado a través del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- En acatamiento a lo determinado en el literal e1) del artículo 28 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, los auspicios y patrocinios en favor de instituciones educativas de educación básica y bachillerato efectuadas a través de organismos internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, se ejecutará previa aprobación de la Autoridad Educativa Nacional, en caso de que dichos auspicios o patrocinios atiendan a las necesidades contempladas en el presente Acuerdo Ministerial. Para el efecto se requerirá al Organismo Internacional y/o persona jurídica sin fin de lucro que emita una certificación respecto a los recursos recibidos y su finalidad.

TERCERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica se encargará de implementar la plataforma tecnológica que será utilizada en el proceso de calificación y certificación de auspiciantes y patrocinadores, la misma que contemplará cada una de las fases desarrolladas en este instrumento.

CUARTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera se encargará de proponer y/o receptor solicitudes de reforma al Instructivo anexo al presente Acuerdo, formuladas desde las Subsecretarías de Administración Escolar; y, Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación. Para estos efectos, el área requirente elaborará el informe técnico correspondiente, que se socializará entre las tres (3) unidades administrativas en cuestión. Contando con la aprobación de las tres (3) áreas técnicas referidas, la Coordinación General Administrativa y Financiera reformará, mediante Resolución, el citado Instructivo y solicitará a las Subsecretarías su respectiva difusión.

QUINTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para el año fiscal 2023, la convocatoria a la presentación de postulaciones se realizará en el mes de marzo del 2023. Las fases de calificación y publicación de las postulaciones aprobadas se efectuarán en los meses de abril y mayo del 2023, respectivamente, bajo las mismas condiciones previstas en el articulado del presente instrumento y en el Instructivo anexo, salvo la conformación del Comité de Priorización, en cuyo caso las Subsecretarías de Administración Escolar; y, Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Educación, priorizarán los proyectos y trasladarán los requerimientos de certificación a la Dirección Nacional Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

INSTRUCTIVO DE CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS PARA CONCESIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EDUCACIÓN

Artículo 1.- Postulación de Proyectos.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar proyectos de auspicio y/o patrocinio en favor de instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, en temas inherentes a becas, alimentación escolar e infraestructura educativa física, podrán ingresar sus proyectos en la plataforma informática del Ministerio de Educación (MINEDUC) con base en la convocatoria que realice cada año la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 2.- Ingreso de Documentación Habilitante para la Postulación de Proyectos.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en postular su proyecto, deberán acreditar e ingresar a la plataforma informática, copia de la siguiente documentación:

1. Proyecto de auspicio y/o patrocinio.
2. Registro Único de Contribuyentes (RUC).
3. Último registro del nombramiento de representante legal de la persona jurídica, el cual deberá encontrarse vigente.
4. Certificado del SRI de encontrarse al día con sus obligaciones.
5. Certificado de no contar con obligaciones patronales en el IESS.
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (De aplicar)
7. Documento de identidad del postulante (para personas naturales).
8. Declaración responsable suscrita electrónicamente por el representante legal o persona natural a cargo del proyecto. (Formulario tipo que deberá bajarse de la plataforma informática).

Artículo 3.- Requisitos Específicos que Deberán Cumplir los Proyectos.- De conformidad con la temática del proyecto a postular, para su calificación deberá observar los siguientes requisitos específicos:

3.1. PARA ALIMENTACION ESCOLAR:

La presentación de proyectos de alimentación escolar, en instituciones educativas fiscales, se podrá realizar de forma directa (ejecutada por el postulante) o indirecta (ejecutada por un tercero contratado por el postulante).

De la misma forma, con la finalidad de que el postulante pueda analizar la situación actual de la institución educativa en la que se desarrollará el proyecto, de forma previa a presentar el proyecto, podrá solicitar al Ministerio de Educación a través de la plataforma informática, información así como una visita a las instalaciones de la institución educativa.

Para la presentación del proyecto se deberá presentar la siguiente información y requisitos:

3.1.1. Información general:

- a. Datos de la persona jurídica solicitante:
 - Nombre:
 - Representante Legal:
 - RUC:
 - Dirección: (Provincia, Cantón, calle principal, numeración, calle secundaria, referencia)
 - Correo electrónico:
 - Teléfono convencional:
 - Teléfono celular:
- b. Datos de la persona natural solicitante:
 - Nombres y apellidos:
 - CC:
 - Dirección de domicilio: (Provincia, Cantón, calle principal, numeración, calle secundaria, referencia)
 - Correo electrónico:
 - Teléfono convencional:
 - Teléfono celular:
- c. Datos de la persona natural o jurídica indirecta (que ejecutará el proyecto de ser el caso)
 - Nombres:
 - CI y/o RUC:
 - Dirección: (Provincia, Cantón, calle principal, numeración, calle secundaria, referencia)
 - Correo electrónico:
 - Teléfono convencional:
 - Teléfono celular:

3.1.2. Detalle del Proyecto:

- a. Nombre del Proyecto.
- b. Alcance del Proyecto donde se especifique el lugar y número de beneficiarios.
- c. Especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia del servicio a entregar.
- d. Experiencia en la entrega de bienes o servicios del postulante o del subcontratado, en el caso que aplique.
- e. Experiencia de personal técnico propuesto para el proyecto (de ser aplicable).
- f. Equipo mínimo requerido para la ejecución del proyecto (de ser aplicable).
- g. Plan alimenticio conforme las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia del servicio, constante en el proyecto.
- h. Presupuesto del proyecto.

- i. Tabla de cantidades y precios del proyecto, que incluye el detalle unitario para bienes que cumplen todas las especificaciones y características propuestas; y, para el caso de prestación de servicios el detalle del servicio.
- j. Vigencia de la postulación del proyecto.
- k. Plazo de ejecución para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios.
- l. Compromiso de entrega de los bienes o servicio de alimentación; considerado como bien a la ración alimenticia; y, como servicio, la preparación y entrega de alimentos.

3.1.2. Montos a postular:

Para los proyectos de alimentación escolar se ha establecido los siguientes montos para la presentación del proyecto a postular:

Montos para proyectos de Alimentación Escolar	
Mínimo a postular:	Máximo a postular:
\$6.250 (Seis mil doscientos cincuenta dólares)	\$570.000 (Quinientos setenta mil dólares).

El postulante podrá presentar uno o varios proyectos de alimentación escolar, cuyos montos sumados no superen el monto máximo establecido para los proyectos de alimentación escolar, los cuales serán aprobados en el orden que hayan sido presentados.

3.1.3. Metodología de evaluación:

El Ministerio de Educación verificará el cumplimiento expreso y puntual a las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes y/o servicios que se pretende entregar, aplicando la metodología cumple/no cumple de conformidad con lo detallado en el proyecto presentado.

PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Información General			
Detalle del Proyecto			
Especificaciones técnicas o Términos de referencia			
Experiencia en la entrega de bienes o servicios			

Experiencia del Personal técnico (de ser aplicable)			
Equipo mínimo (de ser aplicable)			
Plan Alimenticio			
Presupuesto			
Tabla de Cantidades y Precios			
Vigencia del proyecto			
Plazo de Ejecución			
Compromiso de Entrega			

La aprobación del proyecto se realizará conforme los documentos presentados que respalden y sustenten el proyecto.

De existir documentación no elegible o incompleta, el Ministerio de Educación podrá solicitar al postulante que se complete o se remita la información faltante, en el término de tres (3) días de haber sido solicitada la misma, caso contrario se rechazará el proyecto presentado.

3.2. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FÍSICA:

La presentación de proyectos para la intervención de infraestructura física en instituciones educativas fiscales, se podrá realizar de forma directa (ejecutada por el postulante) o indirecta (ejecutada por un tercero contratado por el postulante).

De la misma forma, con la finalidad de que el postulante pueda analizar la situación actual de la institución educativa en la que se desarrollará el proyecto, de forma previa a presentar el proyecto, podrá solicitar al Ministerio de Educación a través de la plataforma informática, información así como una visita a las instalaciones de la institución educativa.

Para la presentación del proyecto se deberá presentar la siguiente información y requisitos:

3.2.1. Información General:

- a. Datos de la persona jurídica solicitante directa: (aplica de ser el caso)

- Nombre:
 - Representante Legal:
 - RUC:
 - Dirección: (Provincia, Cantón, calle principal, numeración, calle secundaria, referencia)
 - Correo electrónico:
 - Teléfono convencional:
 - Teléfono celular:
- d. Datos de la persona natural solicitante directa:
- Nombres y apellidos:
 - CC:
 - Dirección de domicilio: (Provincia, Cantón, calle principal, numeración, calle secundaria, referencia)
 - Correo electrónico:
 - Teléfono convencional:
 - Teléfono celular:
- e. Datos de la persona natural o jurídica indirecta (que ejecutará el proyecto de ser el caso)
- Nombres:
 - CI y/o RUC:
 - Dirección: (Provincia, Cantón, calle principal, numeración, calle secundaria, referencia)
 - Correo electrónico:
 - Teléfono convencional:
 - Teléfono celular:

3.2.2. Detalle del Proyecto:

- a. Actas de socialización del proyecto con la comunidad educativa (de ser aplicable).
- b. Presentación ejecutiva del perfil de proyecto, documento con una extensión máxima de 12 páginas, donde se resume la idea del proyecto que se plantea realizar.
- c. Nombre del Proyecto.
- a. Alcance del Proyecto donde debe incluirse, la entrega de estudios técnicos (de ser aplicable) desarrollados para la ejecución de la obra y/o ejecución de obras parciales o totales dentro de instituciones educativas existentes o para la construcción de una nueva institución educativa.
- d. Metodología de ejecución de la intervención (obra), para el mantenimiento y/u obra nueva, constante en el proyecto.
- e. Cronograma de ejecución de la intervención (obra), para el mantenimiento y/u obra nueva, constante en el proyecto.
- f. Experiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura para la intervención de forma directa o indirecta de mantenimiento y/u obra nueva.
- g. Experiencia de personal técnico propuesto para el proyecto.
- h. Equipo mínimo requerido para la ejecución del proyecto.

- i. Especificaciones técnicas del proyecto de la intervención (obra), para el mantenimiento y/u obra nueva.
- j. El proyecto deberá cumplir lo establecido en normas técnicas NEC e INEN correspondientes.
- k. Presupuesto del proyecto.
- l. Tabla de cantidades y precios del proyecto, que incluye el detalle de precios unitarios de las especificaciones técnicas propuestas, para la intervención del proyecto.
- m. Vigencia de la postulación del proyecto.
- n. Plazo de ejecución de los servicios.
- o. Documentación habilitante requerida para la aprobación en las entidades correspondientes (aprobación de estudios, permisos de bomberos, permisos de construcción, garantías de construcción, entre otros de acuerdo al proyecto), que validen la intervención y ejecución correcta.

3.2.3 Consideraciones Generales:

- a) La intervención podrá ser postulada para la ejecución de obra nueva parcial o total, así como también podrá incluir la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos de instituciones educativas uni, bi y pluridocentes, definiendo para ello su requerimiento y el enfoque, como por ejemplo: cambio de cubiertas, rehabilitación de sistema eléctrico, electrónico o hidrosanitario, recuperación de áreas verdes y juegos infantiles, entre otros.
- b) En caso de que el postulante, realice la intervención de forma indirecta (ejecutada por un tercero contratado por el postulante) deberá presentar la documentación habilitante de postulación de la empresa o persona natural que ejecutará el proyecto, con la finalidad de garantizar que el proyecto se ejecute conforme parámetros técnicos adecuados y con personal calificado.
- c) Se priorizarán los proyectos cuya ejecución se planifique ejecutar en el año correspondiente al ejercicio fiscal que se solicita la deducción, en el caso de contar con intervenciones cuyo plazo de ejecución superen en su cronograma los 12 meses, estos podrán ser evaluados y aprobados siempre y cuando su ejecución haya sido planificada en etapas de construcción, debido a la magnitud de intervención.
- d) El proyecto deberá contener la siguiente información técnica detallada:
 - 1) Nombre de la Institución Educativa a ser intervenida.
 - 2) Planos técnicos arquitectónicos, constructivos e ingenierías donde se detalle el alcance de la intervención.

3.2.4. MONTOS A POSTULAR:

Para los proyectos de infraestructura educativa física se ha establecido los siguientes montos para la presentación del proyecto a postular:

Montos para proyectos de infraestructura educativa física	
Mínimo a postular:	Máximo a postular:
\$ 15.000 (Quince mil dólares)	\$ 1.000.000 (Un millón de dólares).

Excepcionalmente por necesidad institucional, en el caso de haberse presentado proyectos con montos superiores al máximo establecido, podrán ser considerados para su evaluación previa autorización de la máxima autoridad del Ministerio de Educación.

El postulante podrá presentar uno o varios proyectos de intervención de infraestructura física, cuyos montos sumados no superen el monto máximo establecido para los proyectos de infraestructura física, los cuales serán aprobados en el orden que hayan sido presentados.

3.2.5. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN:

El Ministerio de Educación, verificará el cumplimiento expreso y puntual a las especificaciones técnicas para la ejecución del proyecto, aplicando la metodología cumple/no cumple de conformidad con lo detallado en el proyecto presentado.

PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Información General			
Detalle del Proyecto			
Presentación ejecutiva del Proyecto			
Alcance del Proyecto de intervención			
Metodología de ejecución			
Cronograma de ejecución			
Especificaciones técnicas			
Experiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura			

Experiencia del Personal técnico			
Equipo mínimo			
Especificaciones técnicas del proyecto de la intervención (obra), para el mantenimiento y/u obra nueva			
Presupuesto			
Tabla de Cantidades y Precios			
Vigencia del proyecto			
Plazo de Ejecución			
Condiciones generales (de ser aplicable)			

La aprobación del proyecto, se realizará conforme los documentos presentados que respalden y sustenten el proyecto.

En el caso de existir documentación no elegible o incompleta, el Ministerio de Educación podrá solicitar al postulante que complete o remita la información faltante, en el término de tres (3) días de haber sido solicitada la misma, caso contrario se rechazará el proyecto presentado.

3.3. BECAS:

- a. El proyecto de becas deberá tomar en consideración al menos los siguientes datos:
 - Nombre o razón social, dirección, teléfono, celular y correo electrónico.
 - Datos de la institución educativa a la que entregará las becas (nombre, número de AMIE, zona, distrito, dirección, número de teléfono, correo electrónico)
- b. Certificación del auspiciante o patrocinador en la que se establezca que el patrocinio destinado a becas no se realizará con partes relacionadas de acuerdo con lo que establece la Ley de Régimen Tributario interno y su Reglamento.

- c. Acta suscrita entre el auspiciante o patrocinador y la institución educativa, en la cual se identificará como mínimo los siguientes aspectos:
- Monto total del aporte.
 - Fecha del o los desembolsos.
 - Número de estudiantes que serán beneficiados.
 - Datos de los estudiantes que serán beneficiados (nombre y número de cédula).
 - Período de vigencia de beneficio (años lectivos).
 - Condiciones para el otorgamiento de becas.
 - Causales para la reasignación del monto de becas a otros estudiantes.

3.3.1. CONSIDERACIONES ADICIONALES EN AUSPICIOS Y/O PATROCINIOS DE BECAS:

El auspiciante o patrocinador que desee acceder al beneficio tributario de la deducción adicional deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a. El auspicio o patrocinio en becas se realizará únicamente en especies monetarias, mediante el Sistema Financiero Nacional, el mismo que será otorgado a la institución educativa de sostenimiento fiscomisional para cubrir los rubros totales de matrícula y pensión del estudiante o estudiantes beneficiados.
- b. La beca tomará en consideración los valores de matrícula y pensión de al menos tres años lectivos consecutivos y completos con el fin de garantizar la continuidad educativa, de tal manera el desembolso o desembolsos deberán ser realizados hasta la fecha que inicie el año lectivo.
- c. La institución educativa debe contar con la autorización de funcionamiento y la resolución de costos vigente.
- d. El auspiciante o patrocinador, deberá acordar con la o las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional la propuesta de auspicio o patrocinio, que como mínimo deberá contemplar el monto total del desembolso, las fechas de desembolso, los datos de los estudiantes a los cuales beneficiará, los años lectivos que cubrirá y otras consideraciones con respecto al otorgamiento del aporte o patrocinio.
- e. El patrocinio destinado a becas no se realizará con partes relacionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario interno y su Reglamento.

3.3.2. MONTOS A POSTULAR

Para los proyectos de becas se ha establecido un monto mínimo de inversión para la presentación del proyecto a postular: **\$1.029,69 (MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS)**

Artículo 4.- Recepción de proyectos.- Los postulantes ingresarán el proyecto en la plataforma informática del Ministerio de Educación con la documentación habilitante detallada en los artículos precedentes de acuerdo con la temática del proyecto.

Artículo 5.- Informe técnico de calificación.- En la fase de calificación, el área técnica competente revisará los requisitos técnicos mínimos en cada proyecto y se generará un informe técnico favorable, en el cual se detallarán los montos que serán reconocidos como deducibilidad tributaria del proyecto, de ser el caso. En caso de necesitar el área calificadora documentos adicionales, aclaraciones u otra información, solicitará al postulante que la entregue en un término de tres (3) días.

De emitirse informe favorable al proyecto, este deberá ser remitido al Comité de Priorización. Adicionalmente, subirá el documento en la plataforma informática para registro de cumplimiento de requisito.

Los postulantes cuyos proyectos hayan sido rechazados serán notificados con el particular.

Artículo 6.- Comité de Priorización.- El Comité revisará los proyectos aprobados por parte de las Subsecretarías competentes, con el fin de determinar su prioridad con base en necesidades específicas del Sistema Nacional de Educación y el límite presupuestario con el que se cuente para el año fiscal correspondiente, en un término de tres (3) días.

El Comité generará un informe con los resultados finales el cual deberá remitirse a la Coordinación General Administrativa Financiera para que se emita la certificación de disponibilidad de fondos para concesión del beneficio a cada proyecto.

Adicionalmente, quien preside el Comité deberá subir el documento en la plataforma informática para registro de cumplimiento de requisito.

Artículo 7.- Certificación de Disponibilidad de Fondos para Concesión del Beneficio.- La Dirección Nacional Financiera con base en el informe remitido por el Comité de Priorización, emitirá en el término de tres (3) días las certificaciones de disponibilidad de fondos correspondientes a cada proyecto y subirá el documento en la plataforma informática para registro de cumplimiento de requisito.

Artículo 8.- Emisión de Certificado de Calificación de Proyecto.- Una vez que se encuentre cargado en la plataforma informática del Ministerio de Educación el informe favorable del área técnica correspondiente; la lista de priorización del Comité; y, la certificación de disponibilidad correspondiente a un proyecto, el

sistema informático emitirá el “Certificado de Calificación de Proyecto”, el cual será notificado al postulante a través del sistema y este deberá entregar de manera física en un término de cinco (5) días una declaración juramentada conforme lo previsto en el Acuerdo Ministerial que norma el procedimiento descrito.

Artículo 9.- Periodo de Ejecución del Proyecto.- Durante esta fase, el proyecto deberá ser ejecutado por el auspiciante/patrocinador sobre la base de la planificación, cronograma y determinación de fechas entregado dentro del proyecto en el cual todo gasto que genere el mismo deberá ser justificado a través de los comprobantes de venta respectivos, los cuales serán verificados al término del proyecto para su revisión final, liquidación y reconocimiento de deducción tributaria, de ser el caso.

En el caso de proyectos cuya ejecución tenga lugar en diferentes ejercicios fiscales, los gastos deberán ser justificados y verificados al término del año fiscal en el que se ejecutó el avance planificado en el proyecto, para lo cual deberá presentarse los comprobantes de venta de los gastos correspondientes a dicho avance.

DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA APLICAR LA DEDUCCIÓN ADICIONAL DE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 10.- Solicitud de Certificación de Deducibilidad Adicional.- A fin de obtener la Certificación de Deducibilidad Adicional, el patrocinador remitirá al Ministerio de Educación a través de la plataforma informática, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de deducibilidad tributaria dirigido a la máxima autoridad institucional.
- b) Certificado de Calificación de Proyecto.
- c) Detalle de desembolsos o entregas de bienes o servicios efectivamente otorgados al patrocinado, debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, actas de entrega, comprobantes de depósitos o transferencias, entre otros.

La solicitud de Certificación de Deducibilidad Adicional deberá ser presentada hasta el último día laborable del mes de enero del año siguiente del periodo fiscal en el que se ejecutó el proyecto.

Los comprobantes de venta que respalden los gastos para aplicar la deducción adicional, deberán corresponder al mismo ejercicio fiscal al cual se esté aplicando la deducibilidad, conforme el detalle de los montos aprobados en el proyecto y reservándose todos aquellos rubros que no hubieren sido aprobados o tengan relación con el objeto del patrocinio/auspicio.

Artículo 11.- Certificación de Deducibilidad Adicional.- El Certificado de Deducibilidad Adicional contará con los requisitos previstos en el numeral 1 del literal e.1) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 12.- Proyectos con Ejecución en varios Ejercicios Fiscales.- Para el caso de proyectos con ejecución en varios ejercicios fiscales, el proceso de otorgamiento de Certificación de Deducibilidad Adicional se realizará para cada período fiscal, sobre lo efectivamente aportado y sustentado durante dicho período.

Artículo 13.- Veracidad de la Información.- Los patrocinadores serán responsables de la veracidad de la información presentada en sus respectivas declaraciones responsables y a lo largo del procedimiento, bajo prevenciones legales y penales de ser el caso.

APROBADO POR:		
Nombre	Cargo	Firma
Juan Gabriel Casañas Jaramillo	Subsecretario de Administración Escolar	
Doris Anabel Guamán Naranjo	Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación	
Paola Alejandra Vergara Boada	Coordinadora General Administrativa y Financiera	